

**ACTAS DEL XIII
CONGRESO INTERNACIONAL
ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE
LITERATURA MEDIEVAL**

(Valladolid, 15 a 19 de septiembre de 2009)

**IN MEMORIAM
ALAN DEYERMOND**

II

Editadas por
José Manuel Fradejas Rueda
Déborah Dietrick Smithbauer
Demetrio Martín Sanz
M^a Jesús Díez Garretas



VALLADOLID
2010

© Asociación Hispánica de Literatura Medieval, 2010

© Los autores, 2010

Reservados los todos derechos. Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio, salvo para citas, sin permiso escrito de los propietarios del copyright

Publicado por el Ayuntamiento de Valladolid y la Universidad de Valladolid

Ni el Ayuntamiento de Valladolid, ni la Universidad de Valladolid (UVa) ni la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (AHLM) ni los editores son responsables de la permanencia, pertinencia o precisión de las URL externas o de terceras personas que se mencionan en esta publicación, ni garantizan que el contenido de tales sitios web es, o será, preciso o pertinente.

Edición realizada dentro del proyecto de investigación VA46A09 financiado por la Junta de Castilla y León.

Ilustración de la cubierta de María Varela

ISBN 978-84-693-8468-8

D.L. VA 951-2010

Impreso en España por
Valladolid Artes Gráficas

EL APÓCRIFO DEL ABAD LECENIO Y EL AUGE DE LA MATERIA CIDIANA*

ALBERTO MONTANER FRUTOS
Universidad de Zaragoza

El diploma conocido como *Apócrifo del abad Lecenio* refiere la supuesta donación de Alfonso VI al abad Lecenio, hijo de Sancha Bermúdez, por intercesión de su pariente Rodrigo Díaz el Campeador, del monasterio de Santa Eugenia de Cordovilla, con su término de behetría, en territorio de Aguilar de Campoo, el año de 1075. Este documento es bien conocido desde antiguo por los estudiosos de la figura histórica y literaria del Cid y ya en 1594 hizo una copia del mismo Juan Ruiz de Ulibarri, el genealogista y (como entonces se decía) anticuario a quien se debe la primera noticia moderna del *Cantar de mio Cid*, su copia apógrafa del códice de Vivar¹. El trabajo de Ulibarri, al servicio de Gil Ramírez de Arellano (que se tenía por descendiente del Cid), no se limitó al traslado del documento en cuestión, sino que se extendió a la copia de otras piezas conexas y a la relación de diversas tradiciones cidianas vinculadas al monasterio de Santa María de Aguilar². Con ello, aunque obviamente sin

* El presente trabajo se inscribe en las actividades del Proyecto del Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Ciencia e Innovación, (con subvención de Fondos Feder) FFI2009-13058: *Formas de la Épica Hispánica: Tradiciones y Contextos Históricos*.

¹ *Historia del famoso Cavallero Rodrigo de Bibar, llamado por otro nombre Çid Campeador*, sacada de su orginal por Juan Ruiz de Ulibarri en Burgos, a 20 de octubre de 1596 años, Madrid, Biblioteca Nacional de España, ms. 6328. Sobre esta copia, vid. Alberto Montaner Frutos (ed.), *Cantar de mio Cid*, est. prel. Francisco Rico, Barcelona, Centro para la Edición de los Clásicos Españoles; Galaxia Gutenberg (Biblioteca Clásica, 1), 2007, págs. CCXCVIII-CCXCIX.

² Los materiales se hallan en dos de los códices misceláneos que reúnen sus trabajos, los mss. BNE 704 y 841 (sobre los cuales, vid. Montaner, *Cantar de mio Cid*, op. cit., págs. CCXCIX-CCC). En el primero, en la sección dedicada al *Monasterio de Sancta María la Real, cerca de Aguilar de Campó, de la Orden de Premostre* (fols. 109r-151v), realizada en 1594, transcribe y comenta las líneas 1-3 y 7-9 del *Apócrifo de Lecenio* (fols. 113v-114r) y recoge algunas de las tradiciones épicas relacionadas con la abadía aguilarensis (fols. 121r-122v). En el segundo, compila en 1596 los *Privilegios y escrituras del monesterio de Sancta Maria la real de Aguilar*

pretenderlo (toda vez que dicho erudito consideraba dicha información fidedigna), ponía al investigador moderno sobre la pista de la compleja historia de su falsificación y el entramado de tradiciones cidianas con el que se relaciona. El primer asunto es bastante complejo y dista de estar resuelto, por lo que su tratamiento desborda, por su necesaria extensión, las posibilidades de este trabajo. El segundo ha quedado prácticamente restringido a dos aspectos: por un lado, la inclusión o no de Rodrigo Díaz en un posible documento auténtico que, en caso de existir, estaría en la base del *contrafactum*; por otro, el papel desempeñado por cierto Petro Abbat (o *Petro, abbat*) en la falsificación y, a partir de ahí, su posible relación con el Per Abbat que figura en la *subscriptio copiata* del códice único del *Cantar de mio Cid*. Sin embargo, como se podrá apreciar, el verdadero interés de este apócrifo y de la trama de falsos en que se inserta radica más bien en lo que nos enseña sobre el estado de la materia cidiana a principios del siglo XIII, su recepción como fuente histórica y las consecuencias de ésta.

1. ANATOMÍA DE UN DIPLOMA FALSO

El *Apócrifo del abad Lecenio* se conserva en lo que, en cierto modo, cabría denominar un original múltiple (aunque no corresponda al tipo diplomático que da lugar a esta clase de *conscriptio*), a saber, dos copias de la misma mano que se hallan entre los fondos procedentes del antiguo monasterio premostratense de Santa María de Aguilar, sito en la villa de Aguilar de Campoo (en la actual provincia de Palencia, pero correspondiente a la diócesis de Burgos)³. Sus

de Campoo (fols. 302r-395r), entre los que transcribe completos el apócrifo en cuestión y tres de las piezas conexas (fols. 302r-314v).

³ Archivo Histórico Nacional (= AHN), Clero, carp. 1647, núms. 2 y 3 (*olim* R-1 y R-2), que designaré en lo sucesivo por las siglas *B* = AHN 1647/3 y *C* = AHN 1647/2 que les otorgan Gamba y Panizo. Además, de las citadas transcripciones de Ulibarri (ambas correspondientes a *C*) existen las siguientes copias manuscritas: Madrid, Real Academia de la Historia, Col. Salazar y Castro, ms. O-11, núm. 69; Sevilla, Biblioteca Colombina, ms. 84-7-5, fols. 5v-11r; Vitoria, Biblioteca del Seminario, ms. 19, fols. 15r-20r. Existen también las siguientes ediciones: Francisco Sota, *Crónica de los Príncipes de Asturias y Cantabria*, Madrid, Juan García Infanzón, 1681, doc. 27, págs. 657-658 (texto de *C*, extractado); J. Delalande, "Une chartre d'Alphonse VI de l'année 1075 (?)", *Revue Hispanique*, 53, 1921, págs. 550-556 + 1 lám. (texto y facsimile reducido de *B*); Ramón Menéndez Pidal, *La España del Cid*, Madrid, Plutarco, 1929, vol. II, págs. 850-857 (texto de *B* con variantes de *C*); 7.^a ed. rev., Madrid, Espasa Calpe, 1969, vol. II, págs. 842-846 (en las siguientes citas de esta obra y salvo mención expresa en contrario, remito sólo a la última edición); Andrés Gamba, *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio*, León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" (Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 62 y 63), 1997-1998, vol. II, doc. 26, págs. 56-60 (también texto *B* con variantes de *C*, pero salvando algunos yerros de lectura de Menéndez Pidal); José Luis Rodríguez de Diego (ed.), *Colección*

editores, citados en la nota precedente, describen su escritura como minúscula visigótica de transición a la carolina, o al menos como una imitación de aquélla. Propiamente, se trata de una letra carolina de tipo pregótico, trazada con pluma de punta biselada, que presenta frecuente fusión de curvas y otros rasgos característicos de esa modalidad de transición a la gótica, pero que imita el trazado de algunas letras visigóticas (como la *a* abierta, la *g* uncial, la *r* de astil descendente o la *t* de doble curva), al igual que algunas abreviaturas aisladas, como la *b caudata* para el final *bis*, en el marco de un sistema abreviativo carolino pleno⁴. Esto permite datar las copias conservadas en el primer tercio del siglo XIII, con *terminus ante quem* en el pleito de 1222 en que se adujeron como pruebas, como se verá luego. Ahora bien, esta caracterización paleográfica no es de suyo una prueba de falsificación, pues la realización de un pseudo-original o copia imitativa (también llamada facsimilar) de un modelo dado era una práctica relativamente habitual en el período, si bien a veces es indicio de una anomalía, como sucede en este caso. No obstante, lo que demuestra que se trata de un *contrafactum* son diversos aspectos del tenor del documento y algunos flagrantes anacronismos, en especial de los confirmantes:

Numerosas son las anomalías que evidencian el carácter apócrifo, repetidamente denunciado, de este documento: el texto, de tenor y extensión sospechosos, contiene términos y referencias institucionales anacrónicos; entre los confirmantes figuran personajes irreconciliables con la data: los obispos Pedro de León y Pelayo de Oviedo, que lo fueron desde 1087 y 1101 respectivamente, así como el alférez García Álvarez y el mayordomo Fernando Muñoz, que no desempeñaban tales cargos por entonces; la propia designación de “alférez” en lugar de *armiger* es posterior al reinado de Alfonso VI; [quien] no utilizaba todavía el título de *Imperator Ispanie*, y nunca ostentaría el de *imperatore... in Extremadura* que figura en el *regnante*; la data referida al óbito de Sancho II es ajena por completo a los usos cancillerescos de los diplomas alfonsinos; y lo mismo puede decirse de la doble *sanctio* y de la validación real; el enunciado de una *traditio ad roborandum* en fecha muy posterior a la *conscriptio* es también anómala; ningún notario de Alfonso VI ostentó el título de canciller y el *magister* Pedro Cídiz no figura entre sus notarios. Delalande deduce que fue confeccionado con posterioridad al pontificado de Eugenio III (1143-1153), citado en el diploma⁵.

diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230), Salamanca, Junta de Castilla y León, 2004, doc. 9 bis, págs. 105-108 (texto de C); Ignacio Panizo Santos, *Documentos del Cid en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Millennium Liber, 2007, págs. 148-151 (traducción de B) + 2 láms. exentas de facsímile (de B y C).

⁴ Retomo aquí lo señalado en Alberto Montaner Frutos, “Ficción y falsificación en el cartulario cidiano”, *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 29, 2006, págs. 327-358. (en pág. 335).

⁵ Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, págs. 56-57; véanse además las observaciones realizadas en el vol. I, págs. 64, 95, 269, 374 y 564. La referencia de Delalande remite a su art. cit. “Une charte d’Alphonse VI de l’année 1075 (?)”, pág. 552, si bien su formulación es más

En efecto, esta última mención, que constituye el error cronológico más sorprendente del falsario⁶, aparece en ambas versiones, aunque con algunas variantes en la formulación del pasaje:

C

Iccirco ego predictus Aldefonsus imperator illam etiam libertatem iure perpetuo concedo et confirmo domui Sancte Eugenie et uobis domno Lezenio abbaty et sicut Eugenius papa tercius Rome auctorizauit anno quinto pontificatus et in romano priuilegio continetur, et sicut Fulcherius patriarcha confirmauit et reliquias dedit, et sicut in regula testamenty quem atulit de Iherusalem, ita concedo uobis [...]

B

Iccirco ego predictus Aldefonsus imperator illam etiam libertatem iure perpetuo concedo et confirmo domui Sancte Eugenie et uobis domno Lezenio abbaty, et sicut in regula [p. corr. : reguli a. corr.] testamenty quam [p. corr. : quem a. corr.] atulit de Iherusalem, et sicut Eugenius papa tercius Rome auctorizauit anno quinto pontificatus et in romano priuilegio continetur, ita concedo uobis [...]

Como puede apreciarse, C ofrece una versión más circunstanciada de los supuestos antecedentes de derecho de la donación alfonsina: no solamente la bula atribuida a Eugenio III y la *regula testamenti* traída de Jerusalén, sino la confirmación del patriarca Fulquerio, se entiende que hierosolimitano, que sería por lo tanto el garante de la concesión de una regla para el cenobio cuyos términos se confirmaban⁷, así como de la autenticidad de las reliquias a las que el diploma alude previamente: “quorum reliquie iby recondite sunt, quas Abbas Lezenius de Roma et de Iherusalem et de Sancto [in B p. corr., prius scr. et

ambigua: “Eugène III, pape de 1145 à 1153. — L’acte que nous transcrivons a donc été forgé au plus tôt vers le milieu du XIII^e siècle”.

⁶ Bernardo Pagnanelli fue consagrado papa, con el nombre de Eugenio III, el 18 de febrero de 1145, y lo fue hasta su muerte el 8 de julio de 1153 (vid. Adriano Cappelli, *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo*, 6^a ed. rev., Milano, Ulrico Hoepli, 1988. pág. 267). Su quinto año de pontificado corrió, por tanto, del 18 de febrero de 1149 al 17 de febrero de 1150.

⁷ Interpreto *regula* según el sentido habitual en estos contextos en latín medieval (cfr. Albert Blaise, *Lexicon Latinitatis Medii Aevi praesertim ad res ecclesiasticas investigandas pertinens*, Turnhout, Brepols, 1975, s. v.), pero lo más probable es que aquí se refiera al documento de 31 de enero de 1097 por el que Alfonso VI concede al abad Lecenio carta de behetría para su monasterio de Santa Eugenia de Cordovilla que se conservaba en el archivo de San Salvador de Oña y que hoy sólo conocemos por la transcripción fragmentaria de Gregorio de Argáiz, *La soledad laureada por San Benito y sus hijos en las iglesias de España y teatro monástico de la provincia de Asturias y Cantabria*, Madrid, Antonio de Zafra, a costa de Gabriel de León, 1675, pág. 234, § 7 (de quien lo retoman Juan del Álamo, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, Madrid, Escuela de Estudios Medievales, CSIC, 1950, vol. I, doc. 109, pág. 140, y Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, doc. 139, págs. 359-360). En dicho diploma, que es el documento (posiblemente auténtico) en que se inspira el *Apócrifo del abad Lecenio* (vid. Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. I, pág. y vol. II, pág. 359), la data está expresada en la siguiente forma: “Facta regula testamenti, sub era MCXXXV, pridie kalendas februarii”, aunque se esperaría *cartula testamenti* (cfr. Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, doc. 141, pág. 363; doc. 147, pág. 374, o incluso un falso como el doc. 162, pág. 422).

Sancte] Salvatore Ouetensis eas atulit ac domum Sancte Eugeny⁸. La adición no es caprichosa, pues se refiere al décimo patriarca de Jerusalén, Fulco de Angulema (Foucher d'Angoulême), cuyo patriarcado va de 1146 a 1157, siendo, pues, coetáneo de Eugenio III⁹. Dado que no se trata de una mera variante de transmisión, sino de una intervención innovadora y coherente con el espíritu del diploma, parece razonable suponer que *C* ofrece una redacción más elaborada que la de *B*. En el mismo sentido apuntan la inserción en *C* de la mención de Sancho II en el preámbulo: “pro anima fratris mei Sancii regis”, concorde con la que ambos testimonios ofrecen en la data, “Facta carta apud Legionem anno tertio in quarto mense post obitum Sancii regis in Zamora”, así como la mayor corrección gramatical de algunas de las variantes de *C*, como “filius *Santie* Vermudez” en vez de “filius *Santia* Vermudez”, “ubi est locus sanctus in quo languidi [*p. corr.* : languiti *a. corr.*] et egri per Dei misericordiam *recipiunt* sanitatem” en vez de “ubi est locus sanctus in quo languidi et egri per Dei misericordiam *recipient* sanitatem”, o “et de *ripa* in *ripa*, quantum regali *iuri* pertinet” en vez de “et de *ryba* in *riba*, quantum regali *iure* pertinet”. Nótese además que la lección “circa montem qui uocatur de Sancta Eugenia uallis” (*C*) deriva de “circa montem qui uocatur uallis de Sancta Eugenia” (*B*), pues el copista suprimió *uallis* debió a una *lectio facilior* (lo esperable era, como él había copiado, directamente un topónimo), pero al percatarse de la omisión, la suplió detrás, dejando la frase con un anómalo

⁸ Ambos testimonios leen igual. Nótese que la mención de las reliquias procedentes de Oviedo en un documento datado a principios de 1075 (como se verá a continuación) antecede por unos meses a la fecha de la apertura del Arca Santa y el descubrimiento de sus célebres reliquias, el 14 de marzo 1075, y en todo caso se hace eco de la posterior propaganda pelagiana al respecto (cfr. S. García Larragueta, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1962, págs. 214-219; Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, págs. 848-849; Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, doc. 27, págs. 60-65, y Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., págs. 151-152), lo que, aunque secundariamente, también revela la falsificación.

⁹ Frente a lo que sucede con dicho papa, en el caso del patriarca Fulco puede haberse dado una confusión con Fulcherius Carnotensis, es decir Foulques o Foucher de Chartres (1059-1127), capellán del primer rey latino de Jerusalén, Balduino I (1101-1115), y autor de una celebrada *Historia Hierosolymitana* (1100-1127). Tras la muerte de su protector, formó parte del capítulo de la Iglesia del Santo Sepulcro, de la que fue tesorero y administrador de las reliquias (V. Epp, “Fulcher of Chartres”, *Lexikon des Mittelalters*, München; Zürich, Artemis-Verlag, 1977-1999, vol. IV, cols 1015-1016; cf. Foucher de Chartres, *Histoire de la Croisade: Le récit d'un témoin de la Première Croisade, 1095-1106*, trad. François Guizot; prés. Jeanne Ménard, Paris, Cosmopole, 2001). De haber constado la mención del patriarca en ambos testimonios, cabría pensarse que el error cronológico procedía de la asimilación de ambos Fulcos, lo que habría atraído a su vez la cronología del papa hacia la del primero de ellos. No obstante, siendo la referencia a *Fulcherius* una interpolación, hay que admitir que el falsario confundió de entrada la época correspondiente a Eugenio III.

hipérbaton. Puede, pues, corroborarse la impresión de Gamba cuando señala de *B* que “ciertos detalles nos inclinan a suponer que éste fue redactado antes que *C*”¹⁰.

Por otro lado, la combinación de una indicación tan aparentemente precisa en la data (por más que, como ha subrayado Gamba, con una formulación absolutamente anómala) contrasta vivamente con el fuerte anacronismo que implica la mención del papa Eugenio III y del patriarca Fulco. No obstante, la paradoja podría ser más aparente que real. Las indicaciones más concretas sobre la muerte de Sancho II ante Zamora son las de los *Annales Compostellani*, que la fechan el 5 de octubre de 1072: “Era MCX interfectus est rex Sancius in Çamora, III^o nonas octobris”¹¹ y los *Annales Complutenses*, que la fijan el domingo 7 de octubre de 1072: “Era MCX die Dominico nonas octobris occiderunt regem Sancium in Zamora”¹², que es la comúnmente aceptada¹³. Por lo tanto, el cuarto mes del tercer año a contar desde el óbito regio correría exactamente, computando treinta días, del 5 o 7 de enero al 3 o 5 de febrero de 1075¹⁴, aunque podría establecerse una equivalencia más laxa con el mes de enero de dicho año. Sorprende constatar que el pontífice entonces reinante era nada menos que San Gregorio VII¹⁵, lo que revela el grado de despiste o ignorancia con que se elaboró el diploma. Ahora bien, en realidad resulta imposible establecer con seguridad la cronología atribuida por el falsario a su *contrafactum*, porque la *traditio ad roborationem* a la que se refiere a continuación y que obviamente habría de situarse un tiempo después de la *conscriptio*, se fecha “Sub era T.^a C.^a VII.^a”, es decir, el año 1069, lo que obliga a Menéndez Pidal a suponer que “Habrá que leer T.^a C.^a [X^L] VII.^a, Era 1147,

¹⁰ Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, pág. 56.

¹¹ Ed. Enrique Flórez, *España Sagrada, XXIII*, Madrid, Antonio Marín, 1767, pág. 320, ed. José María Fernández Catón, *El llamado Tumbo Colorado y otros códices de la iglesia compostelana: Ensayo de Reconstrucción*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1990, pág. 254, cuya lectura doy.

¹² Ed. Flórez, *España Sagrada, XXIII*, op. cit., pág. 313.

¹³ Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. I, pág. 183; Gonzalo Martínez Diez, *Alfonso VI: Señor del Cid, conquistador de Toledo*, Madrid, Temas de Hoy, 2003, pág. 43; Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. I, pág. 79 duda entre el 6 o el 7 de octubre; Antonio Linage Conde, *Alfonso VI: El rey hispano y europeo de las tres religiones (1065-1109)*, 2.^a ed., Gijón, Trea, 2006, pág. 39, se decanta por el día 6, mientras que José María Mínguez Fernández, *Alfonso VI: Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarrabia, Nerea, 2000, pág. 49 se limita a situarla “en los primeros días de octubre del año 1072”.

¹⁴ Según Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 846, “comprende del 7 de enero al 7 de febrero de 1075”.

¹⁵ Cfr. Cappelli, *Cronología*, op. cit., pág. 253.

año 1109”¹⁶, razonamiento válido para un diploma auténtico, pero no para un falso lleno de anacronismos como el presente¹⁷. Finalmente, pues, la presunta precisión de la data se desvanece a favor de la mera (y en *C* reiterada) presencia de Sancho II, lo que, como se verá, tiene otras repercusiones.

También las tiene la mención del *romanus priuilegius* de Eugenio III, pues, frente a lo que sucede con la supuesta *regula* del patriarca Fulco, aquél se ha conservado, en otro instrumento complementario del *Apócrifo del abad Lecenio*, con la singularidad de que éste está a su vez citado en la falsa bula pontificia: “Idcirco ego Eugenius Rome presens Papa tercius, iure perpetuo, confirmo et corroboro domui Sancte Eugenie et uobis domno Lezenio abbati, illam hereditatem quam Aldefonsus gloriosissimus imperator [...] tradidit domno Roderico Diaz Campeatori, una cum consaguineo suo Lezenio abbati”¹⁸. Esto plantea el problema de la relación del supuesto diploma de Alfonso VI con los demás atingentes al asunto de Santa Eugenia de Cordovilla. Ya Menéndez Pidal advirtió que la adecuada resolución del caso exigía tener en cuenta el conjunto de las piezas involucradas, aunque no logró reunir las todas¹⁹. También Smith y Ferrari han tocado este punto, pero sin llegar a desarrollarlo²⁰. Sólo recientemente, Panizo ha vuelto con más detalle sobre la cuestión, enumerando toda la documentación pertinente y distinguiendo entre los fondos de la abadía de Aguilar y los de San Salvador de Oña, lo que constituye una de las claves del asunto²¹. Por desgracia, al no conocer las copias de Ulibarri, únicamente pudo tener en cuenta para Santa María de Aguilar los documentos hoy conservados en el AHN, lo que distorsiona en parte sus conclusiones. Aquí no es posible retomar en detalle la discusión de este complejo asunto, pero sí conviene dar un

¹⁶ Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 846.

¹⁷ Adviértase, no obstante, que quizá el modelo de los testimonios conservados leía “Sub era T.ª C.ª XIII.ª”, que corresponde al año 1075 (puesto que la *traditio ad roborationem* podría situarse a lo largo del mismo), como ya conjeturó Ulibarri: “Era 1107. Esta era á de ser 1113, porque el rey don Sancho murió era 1110” (ms. BNE 841, fol. 304v).

¹⁸ AHN, Clero, carp. 272, núm 18 (ed. Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, doc. 146, págs. 175-182). Además del ejemplar de Oña hubo otro en Aguilar, hoy perdido, pero que conocemos por la copia de Ulibarri, ms. BNE 841, fols. 307v-312r, que no presenta variantes en este pasaje. Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 847, dice haber localizado un ejemplar entre los fondos del monasterio aragonés de San Juan de la Peña en el AHN, pero parece tratarse de un error en sus notas (por el diploma de Oña), dado que dicha pieza no se ha localizado allí, como indica Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., pág. 110.

¹⁹ Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, págs. 847-848.

²⁰ Colin Smith, *Estudios cidianos*, Madrid, Cupsa, 1977, págs. 22-23; Ángel Ferrari, “Arcaísmos tópicos del reino astur testimoniados en el *Libro de las Behetrías*”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 175, 1978, págs. 201-307 y 413-493 (en págs. 473-473).

²¹ Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., págs. 95-100.

nuevo censo de estos documentos, teniendo en cuenta los perdidos aguilarenses, según el siguiente cuadro (donde encierro entre corchetes los que se hallan actualmente desaparecidos)²²:

| Año | San Salvador de Oña | Santa María de Aguilar |
|------|--|--|
| 1075 | | 1a y 1b: Testimonios <i>B</i> y <i>C</i> del <i>Apócrifo del abad Lecenio</i> |
| 1097 | [2. Alfonso VI concede al abad Lecenio carta de behetría para su monasterio de Santa Eugenia de Cordovilla] | |
| 1118 | 3a. Bula del papa Eugenio III confirmando los términos de la donación de Alfonso VI (según el <i>Apócrifo del abad Lecenio</i>) + Donación del obispo Mauricio de Burgos al consagrar la iglesia del cenobio + Donación del conde don Martín y otros particulares + Entrega del concejo de Cordovilla y de su iglesia de Santa Eulalia a Santa Eugenia + Otras donaciones de particulares | [3b. Bula del papa Eugenio III confirmando los términos de la donación de Alfonso VI (según el <i>Apócrifo del abad Lecenio</i>) + Donación del obispo Mauricio de Burgos al consagrar la iglesia del cenobio + Donación del conde don Martín y otros particulares + Entrega del concejo de Cordovilla y de su iglesia de Santa Eulalia a Santa Eugenia + Otras donaciones de particulares] |
| 1136 | 4. Alfonso VII confirma los fueros otorgados por Alfonso VII a Santa Eugenia de Cordovilla. | |
| 1146 | | 5. Pedro Díaz concede Santa Eugenia de Cordovilla a su hija Dominga Pérez y a sus descendientes, y entrega al abad de Oña un áureo anual para que les ayude, a condición de que, si éste no acudiere en su ayuda, puedan acogerse al señor que quisieren. |
| 1148 | 6a. Alfonso VII y doña Berenguela confirman al sacerdote Pedro Díaz la donación de Santa Eugenia de Cordovilla hecha por Alfonso VI y confirman la adquisición de Santa Eulalia | [6b. Alfonso VII y doña Berenguela confirman al sacerdote Pedro Díaz la donación de Santa Eugenia de Cordovilla hecha por Alfonso VI, así como la adquisición de Santa Eulalia] |
| 1150 | 7. Pedro Díaz de Santa Eugenia traspasa a San Salvador de Oña su derecho de patronato sobre Santa Eugenia de Cordovilla, a condición de que tras su muerte lo gobierne algún miembro de su familia, con autorización del abad de Oña | |

²² A los documentos 1a, 1b, 2, 3a y 3b ya me he referido en las notas precedentes. Los documentos 4, 6a, 7 y 8 pueden encontrarse en Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, doc. 175, págs. 210-211; doc. 203, págs. 240-245; doc. 208, pp. 251-252 y doc. 259, pág. 259 (este último sólo según el *regestum* de Argáiz, *Soledad laureada*, op. cit., p. 458, § 7); los documentos 5 y 6b, en Ulibarri, ms. BNE 841, fols. 312r-314v y 305v-307v, y el documento 5 en Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 13 bis, págs. 113-115.

| | | |
|------|--|--|
| 1153 | [8. El conde Pedro Díaz da a Oña el monasterio de Santa Eugenia de Cordovilla] | |
|------|--|--|

Este conjunto de documentos constituye, por sus peculiaridades y complejas relaciones mutuas, un verdadero intertexto, al que cabría denominar colectivamente como *Corpus Licinianum*, aunque dentro del mismo quepa establecer al menos dos grupos distintos, por más que interrelacionados. Así, los diplomas que se conservan únicamente en Oña (a excepción del núm. 8, que es posiblemente una referencia mal datada al núm. 7) podrían ser auténticos, aunque ninguno deja de ser problemático, y en todo caso carecen de las alusiones cidianas que caracteriza a los demás, mientras que las cuatro piezas que se conservan en Aguilar (las cuales comparten buena parte de su tenor textual en aspectos como los términos de Santa Eugenia, las reliquias presentes en el monasterio o sus privilegios) son manifiestamente falsas. Tanto que ya en 1222 fueron declaradas así en un pleito sostenido entre Santa María de Aguilar y Santa Eugenia de Cordovilla ante el merino de Fernando III, Fernando Ladrón. Pero esto nos lleva ya al siguiente apartado.

2. EL PLEITO Y EL PAPEL DE “PET° ABBAD”

En un diploma aguilarenses de principios del siglo XIII se recogen por extenso las disputas habidas entre la abadía de Aguilar, el cenobio independiente de Santa Eugenia, varios miembros de la casa de Lara y el concejo de Cordovilla desde 1187 a 1223 por diversas heredades en el término de dicha localidad y la posesión de las iglesias de Santa Eulalia y Santa Eufemia (u Ovenia), es decir, la Santa Eugenia del *Apócrifo del abad Lecenio* y los documentos conexos²³. Allí se refiere cómo, tras diversos atropellos, “esto querelamos al rei dō Fernãdo, e mãdo a Fernãd Ladrõ ã lo emãdal”²⁴, lo que sucedía en diciembre de 1221, mientras que al año siguiente se emite la

Sent^a de cordouilla

Eft es el remembramiento del abbad de Aguilar | dō mical. τ de pet° abad de lãca eugenja | ã demandaua heredad en cordouilla. τ fue uenzudo | pet° abbad delant el rej dō ferrãdo en carrion | τ fallaron fues cartas que traja pet° abbad falsas. defto son teftes Pet° Suarez frer del

²³ AHN, Clero, carp. 1654, núm. 2, y *Becerro mayor de Aguilar de Campoo*, AHN, Códices, 994B, fol. 64v; ed. Ramón Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos de España, I: Reino de Castilla*, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1919, doc. 28, págs. 51-54; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 343, págs. 381-385.

²⁴ Por las razones que se verán a continuación, me baso en la transcripción paleográfica de Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, op. cit., pág. 54.

hospital. | El cançeller dō iohā abbad de ualladolid. | Petº xemenez de fant esteuan adelātado del rej. | Garçi ferrãdez amo del rej de uilla aldemiro. Petº roiz erno de garçi ferrãdez. | Diac gonzaluez de ferrera. Eft remëbramiëto fue fecho | Sub era m.cc.lxi. En eft plet foron. Fra | febastian de bouada. τ fra petº de uilla noua | τ petº abbad cō fos filios dō iohs τ dō petº | esto fue en dia de fant bartolome en agofto.²⁵

En su resumen de este documento, Menéndez Pidal interpretó que en este pleito “El abad de Aguilar, don Miguel, vence a Pedro, abad de Santa Eugenia”²⁶. Por su parte, Smith se opuso a esta interpretación, alegando que “petº abad de sça eugenja” es el mismo que el “petº abbad cō fos filios dō iohs τ dō petº” que figura al final de la nota, el cual sería un laico, representante legal de los intereses de Santa Eugenia de Cordovilla en el pleito incoado a instancias del abad aguilarenses²⁷. A su juicio, “Esta última sección nombra a los abogados: primero, los dos apoderados del abad de Aguilar, y segundo, Pedro Abad, ayudado por sus hijos como demandantes que hablaban por cuenta propia”²⁸, interpretación para lo que no aporta ninguna prueba. Por otro lado, al identificar a los dos personajes presuntamente homónimos, resulta la paradoja de que, respecto de una de las partes tendríamos el nombre del actor principal, “el abbad de Aguilar | dō mical”, y de sus abogados o procuradores, “Fra | febastian de bouada. τ fra petº de uilla noua”, mientras que de Santa Eugenia tendríamos sólo el nombre de los últimos. Sin reparar en la contradicción que ello implicaba, Smith se limitó a dejar constancia de que “Lamento no poder decir quién fue en efecto abad del monasterio de Santa Eugenia en 1223”²⁹. Al no caer en la cuenta de este problema, varios aceptamos esta propuesta, llegando a reconocer, aun sin compartir la teoría del mismo Smith sobre la autoría del *Cantar de mio Cid*³⁰, que su Pedro Abad era el único de los aducidos

²⁵ Se trata de una nota añadida al citado *Becerro mayor de Aguilar* en el fol. 12v, por lo que no la recoge Menéndez Pidal; sí la incluye Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., pág. 385, pero en este caso me baso en la transcripción paleográfica de Smith, *Estudios cidianos*, pág. 29. Como dicho autor señala, una nota marginal posterior data la sentencia en 1223, lo que admite Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 848, pero Rodríguez de Diego corrige esa fecha a partir de la estancia de Fernando III en Carrión en abril de 1222, mientras que el *remembramiento* (al parecer, una especie de *roboratio*) “se hizo el 24 de agosto de 1232”.

²⁶ Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 848; así lo entiende también Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., pág. 384.

²⁷ Smith, *Estudios cidianos*, págs. 29-34.

²⁸ Smith, *Estudios cidianos*, pág. 30.

²⁹ Smith, *Estudios cidianos*, pág. 30.

³⁰ Apuntada muy tímidamente en sus *Estudios cidianos*, págs. 33-34, y plenamente desarrollada en *La creación del “Poema de mio Cid”*, Barcelona, Crítica, 1985 (véanse especialmente las págs. 90-91), aunque finalmente abandonada ante las pruebas irrefutables de que la *subsriptio copiata* del códice único es un típico colofón de copista; vid. Colin Smith,

hasta la fecha que al menos tenía una relación con la leyenda cidiana³¹.

Sin embargo, es necesario rechazar incluso esa posibilidad, porque sin duda, el “petº abad de s̃ca eugenja”, el mismo del que “fallaron fuees cartas que traja petº abbad falsas”, era el abad de dicho cenobio y no el padre de don Juan y don Pedro citado al final del pasaje. En efecto, como ha observado Panizo³², la propia documentación de Aguilar ofrece la prueba irrefutable al recoger la sentencia del pleito eclesiástico que, en paralelo al civil, se había desarrollado al respecto³³, y donde aparece como responsable de las disputas y perdedor de la subsiguiente querrela legal el (archi)presbítero Pedro, de Cordovilla:

Notum sit tam presentibus quam futuris quod Petrus, archipresbiter de Cordouilla, una cum archipresbitero Gundissaluo de Aguilar intrauerunt per uim ecclesiam Sancte Eulalie de Cordouilla. [...] Postea ille Micael, Abbas Sancte Marie de Aguilar, dixit querimoniam, quam habebat de illa ecclesia, episcopo Mauricio de Burgis. Mandauit eis ut delerent illam uim quam fecerant, et miserunt illum abbatem in ecclesiam et ipse Petrus presbiter perdidit querimoniam de illa ecclesia³⁴.

Estamos, obviamente, ante el mismo religioso al que la sentencia civil designa como “petº abad de s̃ca eugenja” y del que dice que (como aquí ante el obispo de Burgos) “fue uenzudo | petº abbad delant el rej dõ ferrãdo”. En consecuencia, su primera mención debe interpretarse como “Pedro, abad de Santa Eugenia”, y no como “Pedro Abad de Santa Eugenia”. Corrobora esta identificación el que dicho personaje hubiese aparecido ya reiteradamente en el

“Hacia una reconciliación de ideas sobre la épica española”, *Études Cidiennes: Actes du Colloque “Cantar de Mio Cid” (Paris, 20 janvier 1994)*, Limoges, Presses Universitaires de Limoges, 1994, págs. 7-13, y “Towards a Reconciliation of Ideas about Medieval Spanish Epic”, *Modern Language Review*, 89, 1994, págs. 622-634.

³¹ Cfr. Ian Michael (ed.), *Poema de mio Cid*, 2.ª ed., Madrid, Castalia, 1978, pág. 310; Juan Carlos Bayo, “La datación del Cantar de Mio Cid y el problema de su tradición manuscrita”, en *‘Mio Cid’ Studies: ‘Some Problems of Diplomatic’ Fifty Years On*, A. D. Deyermond, D. G. Pattison y E. Southworth (eds.), London, Queen Mary (Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar, 20), Londres, 2000, págs. 15-35 (en pág. 20); Montaner, “Ficción y falsificación...”, art. cit., pág. 338, y *Cantar de mio Cid*, op. cit., pág. LXIX; Irene Zaderenko, “Per Abbat en Cardaña”, *Revista de Literatura Medieval*, XX, 2008, págs. 177-190 (en pág. 181).

³² Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., págs. 96-97.

³³ Como ya había sucedido en 1187 o poco después, tras los primeros enfrentamientos en Cordovilla: “esto foi querellado al rei don Alfonso, e dixo el rei que la iglesia nin gela daua nin gela otorgaua, mas que-l’ diera la villa con sus fueros. E la iglesia foi querellada al obispo don Martín de Burgos e non pudiemos aver derecho” (AHN, Clero, carpág. 1654, núm. 2; ed. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, op. cit., doc. 28, pág. 51; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 343, pág. 382; a partir de ahora doy la transcripción regularizada).

³⁴ *Becerro mayor de Aguilar*, op. cit., fol. 64v; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 336, págs. 382-383.

documento citado al inicio de este apartado como cabecilla de los enfrentamientos entre Cordovilla y Aguilar:

Et sobr'esto veno el concejo a V día e forzaron VI arbores en la defesiela [= 'dehesilla'] con fre Pedro el Negro. [...] E sacamos el ganado a pascer e veno fre Petro con el concejo e prendieron el ganado e no lo quisieron dar per nulla fiadura del mundo, sinon que por el rei querellemos e por el rei alcanzemos. [...] E fre Petro el Negro tenía a Cordovilla e vedonos la villa, que non entrássemos en ella³⁵.

Podría objetarse a esto que sería raro que el mismo documento citase a dos cuasi-homónimos diferentes, Pedro el abad y Pedro Abad, pero es obvio que dicho argumento carece de fuerza. Por poner sólo un ejemplo, sirva otro documento de los propios fondos de Aguilar, fechado en septiembre de 1186, donde aparecen dos Pedros Abades distintos (en este caso, sí, verdaderos tocayos): "In Dei nomine. Ego Beliarda, cum uoluntate mariti mei Petri Abbatis et cum fratre meo Iohanne, facimus cambium cum uobis donno Ordonio [...] Et es fiador de riedra Petrus Abbas de Vega, de illa parte de Iohanne"³⁶. En cuanto al papel de Pedro Abad y sus hijos en el pleito de 1222, nunca podremos tener absoluta seguridad al respecto³⁷, salvo que aparezcan nuevos testimonios. Sin embargo, nada indica que actuase como procurador o abogado de Santa Eugenia, ni siquiera que actuase de su parte y no de la de Santa María de Aguilar. Si, como en el ejemplo de 1186, dicho Pedro Abad hubiese actuado como fiador, resulta que ese papel ya lo habían desempeñado laicos al servicio de la abadía premostratense en fases previas de las disputas por Cordovilla: "E paramos por fiador a don Vítore de la Calzada, a iudicio del fuero e del rei, e no-l' quisieron recibir. [...] E dimos a Juan Guerra e a Petro Domínguez de Enestar por fiadores, por cuemo el rei mandas"³⁸. Esta posibilidad queda reforzada si se tiene en cuenta que en el resumen de otra sentencia, bastante similar a éste y de fecha inmediata (1223), lo que aparece en último lugar, tras la designación del *fidel deste iudizio*, es decir, el 'juez' o 'árbitro' de la querrela, y de los testigos, son precisamente "los fiadores que quedás' Petro Ferrández, por sí e por qui en esta razón demandas': don Muñio de Cornenes e don

³⁵ AHN, Clero, carp. 1654, núm. 2; ed. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, op. cit., doc. 28, pág. 52; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 343, pág. 383.

³⁶ *Becerro mayor de Aguilar*, op. cit., fol. 57r; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 59, pág. 163.

³⁷ Como ya apuntó Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., pág. 97.

³⁸ AHN, Clero, carp. 1654, núm. 2; ed. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, op. cit., doc. 28, págs. 51-52; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 343, pág. 382-383.

Domingo, el cuñado de Johán de Eruega, amos de mancomún”³⁹. Sea como fuere, desaparece así cualquier vinculación entre el Pedro Abad citado en el pleito sobre Cordovilla y la elaboración de los falsos con alusiones cidianas, lo que a su vez elimina toda razón para relacionarlo con el copista que suscribía el perdido manuscrito del *Cantar* en 1207, y lo deja en pie de igualdad con la treintena larga de coetáneos homónimos, de ninguno de los cuales hay razones de peso para postular una identificación con dicho copista⁴⁰, dejando, en todo caso, la puerta abierta para otras especulaciones.

3. LA MATERIA CIDIANA EN EL CORPVS LICINIANVM

Si el valor atribuido por Smith al *Apócrifo del abad Lecenio* en relación con la autoría, si no del *Cantar*, al menos de su copia más antigua, se desvanece al considerar el diploma en el conjunto del *Corpus Licinianum* y de su proceso de gestación en torno a las disputas por Cordovilla desde finales del siglo XII, en cambio su valor como testimonio de la consolidación de la materia cidiana a principios del siglo siguiente es aún superior al que el estudioso cantabrigense había inicialmente postulado. En su opinión:

No podemos saber concretamente qué materiales referentes al Cid estaban a la disposición del falsificador del siglo XIII. Casi todos los confirmantes existieron en la historia y aparecen en diplomas auténticos de los últimos decenios del siglo XI; parece por tanto que el falsificador trabajó en los archivos. Si hubiera incluido un personaje cidiano que creemos ficticio, como Martín Antolínez o un *Santius Karadignensis Abbas* imitado de un poético *buen abad don Sancho*, le atribuiríamos al falsificador una fuente literaria también. Pero aunque evita tales errores, creo que hemos de atribuir al falsificador un fuerte interés por el Cid de la literatura. Como apuntamos arriba, el falsificador peca por el puro exceso de los

³⁹ *Becerro mayor de Aguilar*, op. cit., fol. 32r; ed. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos*, op. cit., doc. 29, págs. 54-55; ed. Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 343, págs. 388-389. Pedro Ferrández de Susilla es el demandante que pierde el pleito. Nótese que en este caso aparece como representante del monasterio el mismo fray Sebastián de Bovada que figura junto a Pedro Abad en la *Sentencia de Cordovilla*, pero aquí consta claramente como tal: “E sobre esto fue a judizio con fra Sebastián de Bovada al fuero de Campo”.

⁴⁰ Vid. Montaner, *Cantar de mio Cid*, op. cit., pág. LXIX. En uno de los allí citados, Pedro Abad de Orbaneja, mencionado en las *Memorias y aniversarios de Cardeña* (apud Charles Faulhaber, *Medieval Manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America*, New York, The Hispanic Society of America, 1983, vol. I, págs. 9-11), se inclina a pensar ahora Irene Zaderenko, “Per Abbat en Cardeña”, art. cit. (en especial págs. 184-190), y “Per Abbat en Cardeña: Addenda”, *Revista de Literatura Medieval*, XXI, 2009, págs. 245-248. Incluso aceptando que el manuscrito de 1207 se elaborase en o para dicho monasterio (lo que, a mi juicio, dista de estar demostrado), el nivel social dicho Pedro Abad y de su familia (bien reconstruido por Zaderenko) correspondería más bien al de un comitente o mandatario del código que al de su posible ejecutor material.

personajes cidianos por él involucrados, haciendo así patente más su entusiasmo que su lógica. [...] En resumen, sólo cabe decir que el falsificador tuvo acceso a una colección de materiales cidianos —legales algunos, algunos literarios y quizá orales también, algunos quizá de origen monástico y del tipo que entró después a formar parte de la **Estoria del Cid* o **Leyenda de Cardeña*⁴¹.

En realidad, la situación es algo distinta y la dependencia de la literatura cidiana resulta todavía mayor, como se verá luego. Pero además, el *Corpus Licinianum* también da pistas sobre el desarrollo de la misma. Como he indicado arriba, los diplomas conservados tan sólo en Oña, que son los que corresponden a copias más antiguas (núms. 2, fechado en 1097; 4, en 1136, y 7, en 1150), carecen de toda alusión cidiana, lo que indica que éstas se introdujeron en una fase tardía de la evolución de dicho corpus. Esto no tendría mayor trascendencia si dichos documentos fuesen auténticos, porque simplemente querría decir que Rodrigo Díaz no tuvo nada que ver con Lecenio ni su cenobio de Santa Eugenia. Así parece demostrarlo el diploma fechado en 1150 por el que Pedro Díaz traspasa a Oña el patronato de Santa Eugenia⁴², cuya letra visigótica parece auténtica, en virtud de lo cual ha pasado hasta ahora por un original⁴³, y que además parece contar con el refrendo del trueque realizado en 1279 entre Oña y Aguilar, por el cual aquél monasterio permutaba varios molinos y “toda Sancta Avenna [*lege* Ovenna], la que nós avemos cerca de Cordovilla”, a cambio de “vuestra casa que dizen Sant Martín [...], la que es entre Santa María de Maf e Monegro”⁴⁴.

Sin embargo, la donación de Pedro Díaz de 1150 presenta notables irregularidades diplomáticas, comenzando por la inusitada mención de Alfonso VI y Alfonso VII en el preámbulo de un documento particular, “pro remedio anime Aldefonsi regis et remissione peccatorum suorum, qui parentibus meis et michi concessit libertatem, et pro anima Aldefonsi imperatoris nepotis illius qui, quod auus illius tribuit, ipse actoriçauit”, con una formulación demasiado insistente sobre la aportación de cada uno como para no levantar sospechas. Pero a este respecto resultan mucho más reveladoras, como es usual, las

⁴¹ Smith, *Estudios cidianos*, pág. 33.

⁴² AHN, Clero, carp. 275, núm. 3; ed. Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, doc. 208, págs. 251-252; ofrece un facsímile reducido Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., pág. 95.

⁴³ Así Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, pág. 848, y Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, págs. 251.

⁴⁴ Original múltiple, conservado entre los fondos de Oña (AHN, Clero, carp. 293, núm. 6; ed. Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. II, doc. 683, págs. 809-810) y de Aguilar (AHN, Clero, carp. 1660, núm. 5); ofrece facsímiles reducido de ambos Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., pág. 101.

cláusulas del escatocolo. Así, la expresión del *regnans* en la data utiliza una fórmula, “Regnante imperatore Aldefonso in Baeça et in Almaria et in Toletto et per omnes esperianas partes”, que, además de incluir el inusitado *esperianas*, se inspira en una auténticamente usada por la cancillería regia y por notarios privados entre 1147 y 1157, pero de la que jamás desaparecen los títulos principales del Emperador, como en la siguiente de 1154, con ser una de las más parecidas a la comentada: “Imperante Adefonso imperatore [...] in Toletto, Baescha, Almaria, Castella et Legione”⁴⁵. Tampoco la segunda de las menciones que acompañan al *regnans*, “Gundissaluo infantem dominante in Borouia” es correcta. Se trata del conde, no infante, Gonzalo Ruiz de Borobia, que no desempeña esa tenencia más que en el bienio 1174-1175⁴⁶, pero al parecer el falsario confundió su mención con sincronismos como el siguiente, de 1152: “Regnante in Castella infans Santius et infans Ferdinandus filii imperatoris”⁴⁷. Finalmente, tampoco encuentro documentado el “Aldefonsus, merinus Imperatoris” que cierra la enumeración.

Con todo, es posible que no se trate de una falsificación total, sino de un documento manipulado, pero de cualquier modo, esto hace que en dicho diploma ya se hubiera podido introducir alguna referencia cidiana, de haber estado la idea en el ambiente⁴⁸. Claro que aquí no se puede apurar el *argumentum ex silentio* hasta el punto de decir que unos años después de 1175 (*terminus post quem* fijado por la tenencia del conde Gonzalo Ruiz) no corrían tradiciones sobre el Cid, porque sería absurdo, pero sí deja claro que la aparición del Campeador en este conjunto de falsos sólo pudo deberse a la presión de una pujante literatura cidiana, que no parece haberse dejado sentir hasta finales de siglo. La fecha viene sugerida por el propio inicio de las

⁴⁵ Pueden verse éste y otros ejemplos, todos de tenor semejante, en Justiniano Rodríguez Fernández, *El Pendón Isidoriano de Baeza y su Cofradía*, 2.^a ed., León, Institución “Fray Bernardino de Sahagún”, CSIC, 1972, pág. 23.

⁴⁶ Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, doc. 243 (5 de enero de 1174), pág. 292: “Comité Gundissaluo tenente Borouiam”; doc. 245 (1174), pág. 294. “Comes Gundissaluu tenente Borouiam” y doc. 252 (1175), pág. 294. “Comes Gundissaluo dominante Boroue”; Rodríguez de Diego, *Colección diplomática de Aguilar*, op. cit., doc. 38 (mayo de 1174), pág. 142: “Comes Gundissaluu de Boroua”, y doc. 40 (1 de mayo de 1175), pág. 144: “Comes Gonzaluo Roiz en Buroua”.

⁴⁷ Del Álamo, *Colección diplomática de Oña*, op. cit., vol. I, doc. 211, pág. 256.

⁴⁸ Cabe recordar que, de acuerdo con las fechas reales del pontificado de Eugenio III, su bula apócrifa podría haber estado fechada también en dicho año. Aunque no pasa de ser una conjetura, cabría preguntarse si hubo una primera versión de dicho falso vinculada a la supuesta donación de 1150, un texto mucho más sobrio (por el estilo del diploma núm. 7), pero que habría servido de base para forjar la superchería posterior y explicaría en parte un anacronismo tan flagrante.

hostilidades en 1187 y sobre todo por su recrudecimiento a partir de 1205, sin las cuales las “cartas que traía Petro abbad falsas” carecen de sentido, pero también por la bula apócrifa de Eugenio III, pues, incluso si (como he sugerido en nota) se basase en un falso menos anacrónico, la forja del instrumento conservado exige la suficiente distancia temporal como para que la cronología de dicho papa (recordemos, 1145-1153) resultase ya bastante difusa⁴⁹. En definitiva, todo apunta a que los docs. 1, 3, 5 y 6 del *Corpus Licinianum* se forjaron, en su versión final, a partir de 1221, “cuando la presión del mismísimo monarca ordenó a las dos partes demostrar sus derechos. Fue entonces cuando Santa Eulalia tuvo que aportar algún pergamino que justificara sus derechos y, en consecuencia, legalizara sus desmanes pasados. Acudió así a la falsificación documental que no tuvo éxito ni ante el tribunal real ni ante la curia episcopal”⁵⁰.

En cuanto a cuáles eran los representantes de la materia cidiana que había adquirido por esos años el relieve suficiente como para otorgar un supuesto trasfondo histórico y un apoyo indirecto a los hechos narrados en la falsificación, la situación está ahora bastante clara. En el pasaje citado arriba, Smith atribuía el conocimiento de los personajes cidianos citados en el *Apócrifo del abad Lecenio* a una combinación de documentación archivística e influjo literario. Dicho en otros términos, el falsificador habría seleccionado personajes a la vez documentalmente históricos y literariamente cidianos. Sin embargo, las fuentes de las que el falsario se valió de forma directa y quizá única fueron el *Cantar de mio Cid* y el *Cantar de Sancho II*.

Respecto del primero, no puede quedar duda ninguna, porque varios de los personajes que aparecen entre los confirmantes del diploma carecen de otro respaldo que el que les proporciona el poema épico. Uno de ellos es “Petrus Vermudez”, nombre que corresponde a un elevado número de personajes coetáneos del Campeador, pero de ningunos de los cuales consta la relación con él⁵¹. En todo caso, su presencia aquí, como ya señaló Smith, guarda relación con el hecho de que en el *Cantar de mio Cid* aparezca como sobrino del Cid, en relación con la Sancha Vermúdez que consta como madre de Lecenio, asegurando así por vía onomástica la imprecisa consanguineidad del abad beneficiario y del cortesano mediador. Otro es “Martin Monnoz de Monte Maior”, pues este personaje, aunque parcialmente homónimo de un coetáneo de Rodrigo, corresponde en realidad a la época de Alfonso VII⁵², de forma que su

⁴⁹ Cfr. Montaner, “Ficción y falsificación...”, art. cit., pág. 337.

⁵⁰ Panizo, *Documentos del Cid*, op. cit., pág. 93.

⁵¹ Montaner, *Cantar de mio Cid*, op. cit., págs. 396-397.

⁵² Montaner, *Cantar de mio Cid*, op. cit., págs. 414-415.

inclusión en esta lista de confirmantes sólo puede proceder de su presencia en el *Cantar de mio Cid*. A ellos hay que añadir el “Comes Gonzaluo Assurez”, puesto que ninguno de los dos coetáneos de Rodrigo Díaz que llevaron ese nombre alcanzó la dignidad condal ni pertenecía siquiera a los Beni Gómez⁵³. Su constancia aquí se hace, por tanto, eco de su aparición en el *Cantar de mio Cid*: “Mucho eran alegres Diego e Fernando, / estos fueron hijos del conde don Gonçalo” (vv. 2267-2268), “ e vio venir a Diego e a Fernando, / amos son hijos del conde don Gonçalo” (vv. 2440-2441), “dixo Gonçalo Assúrez: —¡NoAl’ fírgades, por Dios!” (v. 3690) y, en especial, del pasaje en que aparece junta toda esta ficticia familia condal:

El conde don García con ifantes de Carrión
(Diego e Ferrando y son amos a dos),
e Asur Gonçález e Gonçalo Assúrez
e con ellos grant bando que aduxieron a la cort,
enbairle cuidan a mio Cid el Campeador. (vv. 3007-3011)

En el caso del *Cantar de Sancho II*, las reiteradas menciones a la muerte de dicho monarca, ya vistas, que son completamente atípicas de la cancillería de Alfonso VI, junto con la inclusión entre los confirmantes de “Diago Ordonez”⁵⁴, pone de manifiesto que el falsario conocía dicho cantar en una forma que incluía el reto de este personaje a los zamoranos, tal y como aparece en la versión prosificada por la *Estoria de España* alfonsí, pero a diferencia del relato (posea una base poética o no) que ofrece la *Chronica Naiarensis*⁵⁵. Esto permite situar la elaboración de dicha versión entre ca. 1190, fecha de dicha crónica, y 1221-1222, época de la falsificación, lo que a su vez establece una

⁵³ Montaner, *Cantar de mio Cid*, op. cit., págs. 500-501, 572 y 576-578.

⁵⁴ Sin esta circunstancia carecería de toda justificación la aparición aquí de Diego Ordóñez, un oscuro personaje histórico cuyo nombre aparece tan sólo en tres de diplomas de 1075, el primero de autenticidad sospechosa y los otros dos los documentos asturianos que suscribe también “Rodericus Didaz castellanus”, pero sin ninguna relación específica con él (cfr. Gamba, *Alfonso VI*, op. cit., vol. II, doc. 27, pág. 65; doc.29, pág. 71, y doc. 30, pág. 74).

⁵⁵ Sobre el cual véase ahora Francisco Bautista, “Sancho II y Rodrigo Campeador en la *Chronica naierensis*”, *e-Spania*, 7, juin 2009 (mis en ligne le 14 juin 2009); accesible en línea en <<http://e-spania.revues.org/index18101.html>> y consultado el 22 de octubre 2009. Tras un minucioso y brillante análisis, Bautista concluye que “a la espera de un estudio particular sobre el asunto, podría decirse que tal fuente, por su carácter, por el protagonismo de Rodrigo, por el recurso a los *gabs* y por su influencia en otros textos romances posteriores, fue probablemente ya un cantar de gesta” (§ 31). Respecto de las diferencias entre ambas versiones del tema (las transmitidas por la *Chronica Naiarensis* y por la *Estoria de España* respectivamente) compárese además Alberto Montaner Frutos, “La huida de Vellido, ¿por las puertas o el postigo? (o De la *Chronica Naierensis* y las fuentes alfonsies)”, *Actas del X Congrès Internacional de l’Associació Hispànica de Literatura Medieval (Alacant, 16-20 de setembre de 2003)*, Alacant, Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, 2005, vol. III, págs. 1179-1197.

coincidencia cronológica con la composición del *Cantar de mio Cid* en torno a 1200, con *terminus ante quem* en 1207. Es obvio, pues, que quienes elaboraron el *Corpus Licinianum* pretendían contar a favor de sus *contrafacta* con datos que, gracias a ambos poemas épicos, eran entonces de dominio común, lo que, además de atraer sobre el cenobio y su supuesta acta fundacional parte del prestigio del héroe castellano, habría debido actuar como elemento de refuerzo a la hora de sancionar el contenido del diploma.

Queda, eso sí, un misterio por resolver, que es el del confirmante “Martín Fernández de Penna Cadiella”, pese a que dicha designación remite obviamente al entorno del Cid en el destierro:

ganaron Peña Cadiella, las exidas e las entradas.
Quando el Cid Campeador ovo Peña Cadiella,
mal les pesa en Xátiva e dentro en Gujera,
non es con recabdo el dolor de Valencia. [...]
ganada á a Xérica e a Onda por nombre,
priso a Almenar e a Murviedro, que es miyor,
assí fizo Cebolla e adelant Castejón
e Peña Cadiella, que es una peña fuert;
con aquestas todas de Valencia es señor⁵⁶.

Sin embargo, el *Cantar de mio Cid* no presenta ningún personaje de dicho nombre, pues el único “don Martino” que en él consta es Martín Antolínez, que, por otro lado, carece de cualquier relación específica con Peña Cadiella (es decir, Benicadell). En opinión de Menéndez Pidal⁵⁷, el personaje citado en el *Apócrifo del abad Lecenio* podría ser el mismo que consta en la *Versión crítica* de la *Estoria de España* alfonsí (citada a través del subarquetipo conocido como *Crónica de Veinte Reyes*):

El moro que tenía a Xátiva fizo estonces derribar muchos castillos [...] E el primer castillo que derribó fue uno que dezian Peña Catir, que era de los fuertes castillos del mundo. El Cid cuando lo supo, pesole mucho e començó de lo fazer commo de cabo, ca ovo muy grand ayuda de maestros e de omnes e de todo lo ál que avía menester del rey de Valencia, e después que lo ovo acabado, diolo a un caballero que había nombre don Martín que lo toviese⁵⁸.

Dado que la *Versión crítica* sigue en la parte cidiana muy de cerca el *Cantar de mio Cid*, podría pensarse que esta mención remonta a dicho poema en la forma que fue conocido por los cronistas, lo que indicaría que era una refundición del texto fijado por escrito en 1207. Sin embargo, ya don Ramón

⁵⁶ *Cantar de mio Cid*, vv. 1163-1166 y 1327-1331.

⁵⁷ Menéndez Pidal, *La España del Cid*, op. cit., vol. II, págs. 771-772

⁵⁸ *Crónica de Veinte Reyes*, Hernández Alonso, César, et al. (eds.), Burgos, Ayuntamiento, 1991, pág. 227.

advirtió que la fuente de todo este capítulo es un historiador árabe. Cabe entonces la duda de si ese don Martín aparecía también en dicha fuente o fue introducido por los compiladores alfonsies como nombre conocido de uno de los capitanes del Cid (basándose, claro, en Martín Antolínez). En todo caso, y teniendo en cuenta que la identificación de ambos personaje exige además aceptar que Peña Catir es lo mismo que Peña Cadiella, parece tratarse de una mera coincidencia. Sin embargo, ya parece más dudoso que sea mera coincidencia también la aparición de un “Martín Ferrández, natural de Burgos” o “Martín Ferrández de Burgos” en la conocida como “Interpolación cidiana” incluida en la *Versión sanchina* o *amplificada* de la *Estoria de España*, donde, como ya señaló Smith⁵⁹, participa en el rescate de doña Elvira y doña Sol tras la afrenta de Corpes, encabeza la embajada al rey Alfonso para ponerlo al tanto del hecho y finalmente es uno de los capitanes que acompaña al Cid a las cortes de Toledo, al mando de una tropa de cincuenta caballeros⁶⁰. Esta aparición aquí hizo pensar a Smith que la mención del personaje en el *Apócrifo del abad Lecenio* se debía o a una refundición del *Cantar* o a un influjo de lo que sería el estado embrionario de la *Leyenda de Cardeña*, que sirve en parte de base a la “Interpolación cidiana”⁶¹. Sin embargo, de nuevo resulta imposible establecer una identificación indudable, porque finalmente el personaje de la *Versión sanchina* no tiene nada que ver con Peña Cadiella.

Ahora bien, resulta que en los apéndices puestos por el abad de Cardeña, Juan de Velorado, a su edición de la *Crónica particular del Cid*, entre los caballeros enterrados en el “panteón cidiano” de dicho monasterio “Otro sí está sepultado don Martín Fernández de Peña Cadiella, vasallo del Cid”⁶². En este caso, no puede haber duda de que se trata del mismo personaje, pero, dada la fecha muy tardía de esa nómina, el influjo ha de establecerse en la dirección del *Apócrifo del abad Lecenio* a la *Leyenda de Cardeña*, antes que a la inversa.

⁵⁹ Smith, *Estudios cidianos*, págs. 27-28 y 49.

⁶⁰ *Primera Crónica General*, Menéndez Pidal, Ramón (ed.), ed. rev., Madrid, Gredos, 1955, vol. II, págs. 610, 611 y 615, respectivamente.

⁶¹ Smith, *Estudios cidianos*, pág. 33.

⁶² *Crónica del famoso cavallero Cid Ruy Díaz Campeador*, Fr. Juan de Velorado (ed.), Burgos, por Fadrique Alemán de Basilea, a costa del Monasterio de San Pedro de Cardeña, 1512; ed. facs., New York, Kraus Reprint, 1967, fol. 114v; ya llamó la atención al respecto Smith, *Estudios cidianos*, pág. 28, pero a su juicio tal mención “suena más a recuerdo épico que a dato histórico”. Advértase que en otra lista incluida en los mismos apéndices aparece un “Don Martin Fernández” (fol. 115r), sin apellido toponímico. Podría tratarse de una duplicación debida al personaje que aparece en la propia *Crónica Particular del Cid* y que dicho texto (como sección que es de la *Crónica de Castilla*) conserva de la *Versión sanchina* en que se basa. No obstante, a la vista de la rúbrica de esta sección, “Otro sí yazen sepultados en el dicho monesterio otros caballeros muy principales e de linaje”, podría tratarse de un mero homónimo.

¿Cabría pues que dicho personaje hubiese sido inventado por el falsario del *Corpus Licinianum* y hubiese entrado en la historiografía por vía indirecto a través del influjo de Cardeña? De ser así, se trataría de un curioso viaje de ida y vuelta desde la literatura cidiada al documento falso y viceversa.

Sea como fuere, lo que finalmente nos enseña el *Corpus Licinianum* es que a principios del siglo XIII la confluencia de dos notables composiciones épicas en torno a la figura del Cid había creado un clima netamente favorable al personaje y además nos revela cómo la actitud de Alfonso X y sus colaboradores al dar cabida a los relatos épicos como material historiográfico era básicamente coherente con la mentalidad de su época, en la que la información transmitida por los cantares de gesta quedaba revestida de la autoridad de la palabra poética a la hora de ser aceptada como retrato fiel del pasado. En este sentido, en lugar de la historicidad de la épica en la que tanto insistía Menéndez Pidal habría que hacer hincapié en la historificación de la materia épica. Ésta era acogida por sus receptores sin duda como un apasionante relato que avivaba su imaginación y despertaba diversos tipos de emociones, pero también como un modo de comprender la trayectoria de su propia comunidad, de la que los cantares de gesta aparecían como fuente de identidad, como garantía de autoridad, como seña de legitimidad y además como confirmación de que sus antepasados eran dignos de alabanza⁶³.

⁶³ Parafraseo aquí algunas consideraciones de Joseph J. Duggan, "Medieval epic as popular historiography: Appropriation of historical knowledge in the vernacular epic", *Grundriss der romanischen Literaturen des Mittelalters*, Heidelberg, Carl Winter, t. I, vol. 1 (1986), págs. 285-311.